



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00039.

Como de los títulos-valores que se anexan resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Técnicas Metálicas y Civiles de Colombia S.A.S.** y **Javier Alonso Buitrago Contreras** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 1740090953

1. Por la suma de dos (2) cuotas de capital vencido e intereses corrientes no pagados del pagaré, correspondientes a los meses de agosto y noviembre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital	Intereses Corrientes
13/08/2020	\$12.500.000	\$4.401.219
13/11/2020	\$12.500.000	\$1.131.955
Total	\$25.000.000	\$5.533.174

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hicieron exigibles cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de \$24.488.616 M/Cte correspondientes al capital insoluto del pagaré.

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Pagaré No. 1740091407

1. Por la suma de cinco (5) cuotas de capital vencido e intereses corrientes no pagados del pagaré, correspondientes a los meses de septiembre de 2020 a enero de 2021, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital	Intereses Corrientes
02/09/2020	\$1.166.666	\$2.114.074
02/10/2020	\$1.166.666	\$284.363
02/11/2020	\$1.166.666	\$274.666
02/12/2020	\$1.166.666	\$252.515
02/01/2021	\$1.166.666	\$247.272
Total	\$5.833.330	\$3.172.890

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de \$19.833.338 M/Cte correspondientes al capital insoluto del pagaré.

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Pagaré No. 1740091448

1. Por la suma de cinco (5) cuotas de capital vencido e intereses corrientes no pagados del pagaré, correspondientes a los meses de agosto de 2020 a enero de 2021, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital	Intereses Corrientes
05/08/2020	\$416.666	\$1.008.283
05/09/2020	\$416.666	\$160.640
05/10/2020	\$416.666	\$163.681
05/11/2020	\$416.666	\$159.023
05/12/2020	\$416.666	\$145.819
05/01/2021	\$416.666	\$142.305
Total	\$2.499.996	\$1.779.751

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de \$6.666.672 M/Cte correspondientes al capital insoluto del pagaré.

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo** como mandataria judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.**

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 019**
Hoy 23-02-2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.